



Cartagena DT y C, cinco (05) de noviembre dos mil veinticuatro (2024).

|             |                                                            |
|-------------|------------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | ORDINARIO LABORAL                                          |
| DEMANDANTE: | TIBALDO ENRIQUE SALGADO SUAREZ                             |
| DEMANDADO:  | SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA SAS Y<br>CONVEL SAS |
| RADICADO:   | 13001-31-05-008-2023-00233-00                              |
| ASUNTO:     | Auto estudia contestaciones.                               |

I. VISTOS

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 12 de agosto de 2024 notificado en estado el día 16 de agosto de 2024, se dispuso devolver la contestación de la demanda de CONVEL SAS, del cual se le dio 05 días para que subsanara, y hasta la fecha no subsano, por lo que se tendra por no contestada la demanda.

Por otro lado en el mismo auto se dispuso admitir la reforma de la demanda, que cual las demandas SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA SAS Y CONVEL SAS, no presentaron contestación por lo que se tendrá por no contestada la reforma de la demanda.

A lo anterior y teniendo en cuenta el LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 que reglamentó la implementación de las tecnologías de la información las comunicaciones en las actuaciones judiciales y las audiencias virtuales, se procederá a señalar fecha de audiencia para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En ese orden de ideas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 7° LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 relativo a la realización de las audiencias virtuales utilizando los medios tecnológicos a disposición aplicable en material laboral. En ese sentido, se señalara fecha para el día trece de febrero de dos mil veinticinco (2025) a las diez y media de la mañana (10:30 A.M) con el fin de llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de Pruebas a continuación Tramite y Juzgamiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S. S., modificado por los artículos 11 de la ley 1149 de 2007, a través de la



plataforma virtual Microsoft Teams, para lo cual a través de esta providencia se incorporara el enlace de acceso a la misma.

De igual manera, se solicita a las partes y sus apoderados que en caso de hacer uso de la figuras de sustitución, renuncia u otorgamiento de poder, hacer llegar los mismos un (1) día antes de la diligencia al correo electrónico institucional del despacho, esto es, al e-mail [j08lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co) ,y atendiendo lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. En el caso, de que la partes no cuenten con los medios electrónicos para la realización de la audiencia señalada, se solicita a las mismas, que tal situación sea comunicada al correo institucional antes descrito.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena de Indias,

**I. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por no contestada la demanda por parte de **CONVEL SAS** de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO:** Tener por no contestada la reforma de la demanda por parte de **SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA SAS Y CONVEL SAS** de conformidad con lo expuesto.

**TERCERO:** Señalar para el trece de febrero de dos mil veinticinco (2025) a las diez y media de la mañana (10:30 A.M), para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de Pruebas, a continuación de Tramite y Juzgamiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S. S., modificado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007.

**CUARTO:** SOLICITAR a las partes y sus apoderados que, en caso de hacer uso de las figuras de sustitución, renuncia, u otorgamiento de poder, hacer los mismos, por lo menos un (01) días antes de la diligencia al correo electrónico institucional del Despacho, esto es, al e-mail [j08lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co) , y atendiendo lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Las partes y demás intervinientes que no cuenten con los medios electrónicos para la realización de la audiencia señalada, se solicita a las mismas, que tal situación sea



comunicada al correo institucional antes descrito, toda vez que no se podrá realizar dicha audiencia, para salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso.

**QUINTO:** PUBLICAR el presente auto en la página web del juzgado.

**SEXTO:** Las partes y los intervinientes tendrán acceso a la audiencia virtual a través del siguiente link: [https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting\\_YmRiZGVhNDAtOWE3NC00MjI1LWlyZTgtNjQ3ZWJmNzczYmEw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2246bcaaea-d2f8-4a48-a69c-2ebaf5647a29%22%7d](https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_YmRiZGVhNDAtOWE3NC00MjI1LWlyZTgtNjQ3ZWJmNzczYmEw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2246bcaaea-d2f8-4a48-a69c-2ebaf5647a29%22%7d)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Issa Rafael Ulloque Toscano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1dd87fc12df7c667f7540d31652c62ff9241c6b43feac6fb3be5eef79cd83d**

Documento generado en 06/11/2024 09:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>